

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054** Fecha: 14/04/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2016 00120	Ejecutivo Singular	YAMAMOTOR LTDA.	JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO	Auto resuelve Solicitud En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante encaminada a que se ordene la reliquidación del crédito, el despacho NIEGA lo pedido toda vez que le corresponde a las partes y no al Juzgado, presentar la liquidación del	13/04/2021		
41001 3103003 2016 00219	Ordinario	MAURICIO FALLA DUQUE	LUIS ALFREDO QUIMBAYA ALMARIO	Auto requiere En atención a que no obra en el expediente prueba de la práctica del Despacho Comisorio Numero 67 del 19 de noviembre de 2015 con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Gigante (H), por medio del cual se comisionó para la practica del	13/04/2021		
41001 3103003 2018 00181	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EPSIFARMA	CORPORACIÓN MI IPS HUILA	Auto resuelve Solicitud En escrito que antecede, el Dr. Diego Armando Parra Castro allega contestación de la demanda dentro del término conferido para hacerlo. Sin embargo, brilla por su ausencia el poder anunciado como anexo de la misma, razón por la cual, se	13/04/2021		
41001 3103003 2020 00171	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR HERNANDO VELAZCO VALDERRAMA	Auto resuelve Solicitud Teniendo en cuenta la información suministrada por la apoderada de Bancolombia S.A., téngase como dirección de notificación del demandado la dirección electrónica oscarvelazco@ingenieros.com y efectúese nuevamente la notificación personal a	13/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/04/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YAMAHAMOTOR LTDA
DEMANDADO:	JOSE EDUARDO SÁNCHEZ PULIDO
RADICACIÓN:	41001310300320160012000

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante encaminada a que se ordene la reliquidación del crédito, el despacho NIEGA lo pedido toda vez que le corresponde a las partes y no al Juzgado, presentar la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MAURICIO FALLA DUQUE
DEMANDADO	MARCELINO QUIMBAYA Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320160021900

En atención a que no obra en el expediente prueba de la práctica del Despacho Comisorio Numero 67 del 19 de noviembre de 2015 con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Gigante (H), por medio del cual se comisionó para la practica del testimonio del señor Luis Benavidez, se dispone REQUERIR al Juzgado destinatario de la Comisión para que en el término de tres (03) días, informe si el despacho comisorio fue radicado ante ese despacho y cuál fue el trámite dado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA EPSIFARMA
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS HUILA
RADICACIÓN: 41001310300320180018100

En escrito que antecede, el Dr. Diego Armando Parra Castro allega contestación de la demanda dentro del término conferido para hacerlo. Sin embargo, brilla por su ausencia el poder anunciado como anexo de la misma, razón por la cual, se rechazará de plano el escrito de contestación al no aparecer acreditado el derecho de postulación de la CORPORACIÓN MI IPS HUILA en la forma señalada en los artículos 73 y S.S. del C.G.P. en consonancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, no se dará aplicación a la figura de la agencia oficiosa procesal de que trata el artículo 57 del C.G.P., en tanto en la contestación de la demanda ninguna manifestación en ese sentido hizo el profesional de derecho, requisito exigido por la mencionada norma procesal.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OSCAR HERNANDO VELAZCO VALDERRAMA
RADICACIÓN:	41001310300320200017100

Teniendo en cuenta la información suministrada por la apoderada de Bancolombia S.A., téngase como dirección de notificación del demandado la dirección electrónica oscarvelazco@ingenieros.com y efectúese nuevamente la notificación personal a través de ese correo, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.